



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 367

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA
ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Hidalgo, Villa Alta, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
<u>INGRESO TOTAL</u>	7'674,660.73
INGRESOS FISCALES	134,510.00
IMPUESTOS	59,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	57,500.00
Predial	56,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00
Traslación de dominio	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00
Contribución de mejoras por obras públicas	2.00
Saneamiento	2.00
DERECHOS	27,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,000.00
Mercados	12,000.00
Rastro	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	13,004.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	7,000.00
Licencias y permisos	3.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	2,000.00
PRODUCTOS	3.00
Productos de tipo corriente	3.00
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1.00
Arrendamiento de maquinaria	1.00
Productos financieros	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	48,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	46,001.00
Multas	46,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	46,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Accesorios de aprovechamientos	2,000.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'540,150.73
PARTICIPACIONES	2'393,633.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'491,415.00
Fondo de Fomento Municipal	806,805.00
Fondo de Compensación	33,430.00
Fondo Municipal del Impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel	61,983.00
APORTACIONES	5'146,512.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'139,458.52
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1'007,054.21
CONVENIOS	5.00
Convenios federales	4.00
Programas federales	4.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (\$)
TOTAL			7'674,660.73
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	134,510.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	59,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	57,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	56,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	13,004.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	48,001.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	46,001.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	46,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	7'540,150.73
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'393,633.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'491,415.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	806,805.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	33,430.00
Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	61,983.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'146,512.73
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'139,458.52



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'007,054.21
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	7,674,660.73	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06	639,555.06
IMPUESTOS	59,500.00	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33	4,958.33
Impuestos sobre el patrimonio	57,500.00	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67	4,791.67
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
Contribución de mejoras por obras públicas	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
DERECHOS	27,004.00	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33	2,250.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	14,000.00	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67
Derechos por prestación de servicios	13,004.00	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67	1,083.67
PRODUCTOS	3.00	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
Productos de tipo corriente	3.00	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
APROVECHAMIENTOS	48,001.00	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08
Aprovechamientos de tipo corriente	48,001.00	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08	4,000.08
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,540,150.73	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89	628,345.89
Participaciones	7,540,145.73	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48	628,345.48
Convenios	5.00	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

APARTADO A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO																
REGION: SIERRA NORTE																
DISTRITO FISCAL: 030 VILLA ALTA																
NO. MPIO.	MPIO.	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RÚSTICO \$/HA				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						Fraccionamiento	Susceptible de transformación	Aterrizajes rancherías	Aerovía	Aerostadero	Fertilidad	No aptos para uso agrícola	Suelo urbano	Suelo rústico
		A	B	C	D	E	F									
48	VILLA DE HERMILCO	\$300.00	\$200.00	\$140.00	\$100.00	-	-	\$100.00	\$60.00	\$60.00	\$1,500.00	\$5,800.00	\$4,800.00	\$3,800.00	2 SMVG	1 SMVG
SMGV SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL																



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

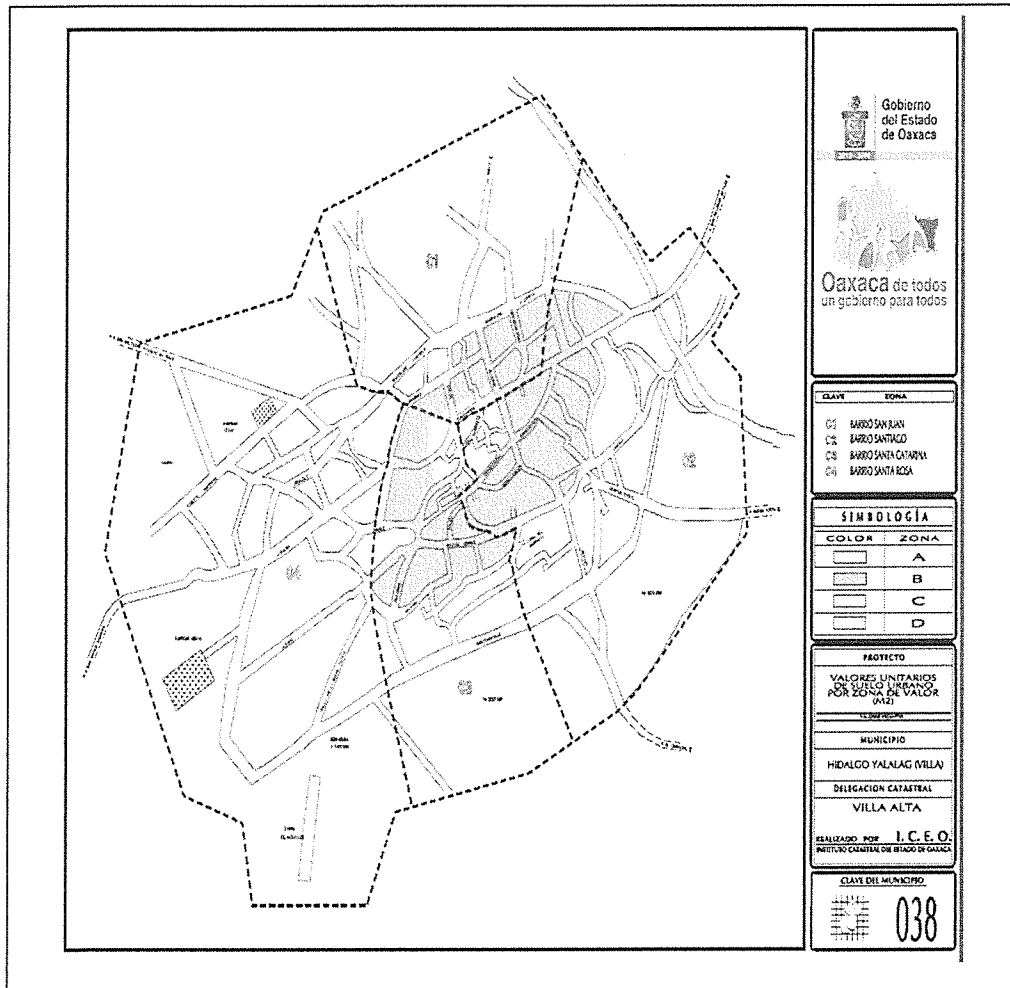
TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA								
APLICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO								
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014								
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2				
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$205.00				
		MÍNIMO	IRM2	\$450.00				
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	\$392.00				
		ECONÓMICO	IAE3	\$627.00				
		MEDIO	IAM4	\$784.00				
		ALTO	IAA5	\$1,303.00				
		MUY ALTO	IAM6	\$1,813.00				
		BÁSICO	HUB1	\$235.00				
MODERNA		HABITACIONAL						
		UNIFAMILIAR		MÍNIMO	HUM2	\$695.00		
				ECONÓMICO	HUE3	\$980.00		
				MEDIO	HUM4	\$1,254.00		
				ALTO	HUA5	\$1,558.00		
				MUY ALTO	HUM6	\$1,852.00		
				ESPECIAL	HUE7	\$1,930.00		
		PLURIFAMILIAR		ECONÓMICO	HPE3	\$931.00		
				ALTO	HPA5	\$1,244.00		
		DE PRODUCCIÓN		COMERCIO		ECONÓMICO	PCES	\$1,009.00
				INDUSTRIAL		MEDIO	PCM4	\$1,352.00
						ALTO	PCA5	\$2,018.00
BODEGA				ECONÓMICO	PIE3	\$882.00		
				MEDIO	PIM4	\$1,029.00		
				ALTO	PIA5	\$1,303.00		
ESCUELA				BÁSICO	PBB1	\$617.00		
				ECONÓMICO	PBE3	\$784.00		
				MEDIA	PBM4	\$901.00		
HOSPITAL		ECONÓMICA	PEE3	\$1,136.00				
		MEDIA	PEM4	\$1,244.00				
		ALTA	PEA5	\$1,430.00				
HOTEL		MEDIO	PHOM4	\$1,323.00				
		ALTO	PHOA5	\$1,628.00				
		ECONÓMICO	PHE3	\$1,019.00				
ESTACIONAMIENTO		MEDIO	PHM4	\$1,499.00				
		ALTO	PHA5	\$1,979.00				
		ESPECIAL	PHE7	\$2,508.00				
COMPLEMENTARIAS		ALBERCA						
		ESTACIONAMIENTO		BÁSICO	COE51	\$235.00		
				MÍNIMO	COE52	\$558.00		
		FRONTÓN		ECONÓMICO	COAL3	\$1,102.00		
				ALTO	COAL5	\$1,234.00		
		COBERTIZO		MEDIO	COTE4	\$725.00		
				ALTO	COTE5	\$947.00		
		CISTERNA		MEDIO	COFR4	\$833.00		
				ALTO	COFR5	\$940.00		
		BARDA PERIMETRAL		BÁSICO	COCO1	\$147.00		
				MÍNIMO	COCO2	\$196.00		
				ECONÓMICO	COCO3	\$235.00		
MEDIO	COCO4			\$431.00				
CISTERNA		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3				
		ECONÓMICO	COC3	\$578.00				
BARDA PERIMETRAL		MEDIA	COC4	\$676.00				
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML				
BARDA PERIMETRAL		MÍNIMO	COBP2	\$196.00				
		ECONÓMICO	COBP3	\$245.00				
		MEDIO	COBP4	\$294.00				



Gobierno Constitucional
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

APARTADO B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 10 .- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

APARTADO ÚNICO. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15 .- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

APARTADO ÚNICO. Saneamiento

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 20.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 21.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

APARTADO A. Mercados

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$20.00	Semanal
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$50.00	Mensual
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$15.00	Semanal

APARTADO B. Rastro

ARTÍCULO 23.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$15.00	Mensual
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$25.00	Mensual
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$15.00	Mensual
II.	Compra – venta de ganado.	\$25.00	Esporádico

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

APARTADO A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. Aseo Público

ARTÍCULO 25.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Semanal
II.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Semanal

APARTADO C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 26.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$25.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$25.00

ARTÍCULO 27.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

APARTADO D. Licencias y Permisos

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$8.00 (m2)
II. Asignación de número oficial a predios.	\$50.00 (Predio)
III. Alineación y uso de suelo.	\$ 5.00 (m2)

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APARTADO E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Materiales	\$200.00	\$100.00	Anual
Misceláneas	\$200.00	\$100.00	Anual
Ferreterías	\$200.00	\$100.00	Anual
Papelería y Regalos	\$200.00	\$100.00	Anual
Farmacias	\$200.00	\$100.00	Anual
Industrial			
Panadería	\$500.00	\$200.00	Anual
Huarache rías	\$500.00	\$200.00	Anual
Servicios			
Comedor	\$200.00	\$100.00	Anual
Consultorios	\$200.00	\$100.00	Anual
Internet	\$200.00	\$100.00	Anual

ARTÍCULO 30.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 31.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

APARTADO F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 32.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$300.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$500.00	Anual
III.	Permisos temporales de comercialización.	\$200.00	Por día

APARTADO G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Uso Doméstico	\$50.00	Anual
	Uso Comercial	\$100.00	Anual
	Uso Industrial	\$200.00	Anual

ARTÍCULO 34.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Conexión a la tubería de drenaje.	\$ 500.00
II.	Conexión a la red de agua potable	\$ 500.00

APARTADO H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

APARTADO A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
Arrendamiento de local para comercio.	\$1,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APARTADO B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora

APARTADO C. Productos Financieros

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

APARTADO A. Multas

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II.	Tirar basura en la vía publica	\$100.00
III.	Insultos a la autoridad	\$200.00
IV.	Manejar en estado de ebriedad	\$500.00
V.	No respetar los límites de velocidad permitidos	\$300.00
VI.	Faltas a la moral	\$300.00
VII.	Uso indebido de agua potable	\$100.00
VIII.	Tala de árboles en zona ecológica	\$1,000.00
IX.	Falta de tequios	\$120.00
X.	Causar incendios forestales	\$1,000.00
XI.	Por no asistir a las asambleas	\$200.00

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**APARTADO B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas
de la Aplicación de Leyes**

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 48 .- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 367

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**